



efecto de la misma, en los términos expuestos por las empresas intervinientes, no genera una restricción indebida de la competencia, por lo que no amerita objeción ni condicionamiento.

Lo anterior, dado que en la integración proyectada no se crea ni se refuerza la capacidad de una varias empresas para determinar las condiciones del mercado, ya que la EDS PUERTO DE BARRANQUILLA es la única estación en la zona geográfica definida que se encarga de la distribución de combustibles líquidos, razón por la cual, se descartan los efectos horizontales.

En cuanto a los efectos verticales, es de considerar que si bien la operación implica la concentración de dos actores que participan en distintos eslabones de la cadena de valor, no existen otros distribuidores minoristas que a futuro se puedan ver afectados por alguna restricción vertical por parte del ente integrado. Así mismo, la restricción impuesta por el Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía que implicaría la compra exclusiva por parte de la EDS PUERTO DE BARRANQUILLA a TERPEL, impediría que con la operación proyectada se diera una afectación en la participación de mercado de otros distribuidores mayoristas.

Por consiguiente, el Despacho no encuentra evidencia que indique algún tipo de restricción vertical entre la distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos en el mercado relevante.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia da por terminado el trámite administrativo iniciado.

~~Atentamente,~~

~~PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO~~  
~~SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO~~

Elaboró: Fernando Bejarano Morales *FB*  
Revisó: Liliana Cruz/Germán Bacca/Carolina Liévano *CL*  
Aprobó: Felipe Serrano Pinilla

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 15-42932- -8-0

**ESTUDIO ECONÓMICO DE CONCENTRACIÓN  
OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S. Y PUERTO DE  
BARRANQUILLA S.A.S.**

**VERSIÓN PÚBLICA**

## 1. INTRODUCCIÓN

Número de radicación:	15-42932
Fecha de radicación:	25 de febrero de 2015
Solicitud de complemento de información	27 de febrero de 2015
Fecha de respuesta	02 de marzo de 2015
Publicación página Web:	03 de marzo de 2015
Vencimiento a terceros:	12 de marzo de 2015
Fecha de vencimiento:	14 de abril de 2015

## 2. EMPRESAS INTERVINIENTES

### 2.1. OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S.

**OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S.**, (en adelante, **OPESE**) es una compañía dedicada principalmente a la compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados en calidad de distribuidor minorista a través de estaciones de servicio (EDS) automotriz, de aviación, fluvial y marítima<sup>1</sup>.

**OPESE** es controlada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** (en adelante, **TERPEL**), sociedad dedicada a la compra, venta, adquisición, almacenamiento, envase, transporte, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en calidad de almacenador, distribuidor mayorista a través de plantas de abastecimiento, así como distribuidor minorista por medio de EDS o como comercializador industrial<sup>2</sup>.

Como distribuidor mayorista **TERPEL**, se dedica a la comercialización de productos líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, extra y biodiesel) a diversas EDS, tanto propias como afiliadas. A través de las EDS propias, **TERPEL** participa en el mercado minorista.

<sup>1</sup> Folio 3 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 15-42932

<sup>2</sup> Ibídem.

Las actividades de **OPESE** se clasifican bajo el código CIU 4731: comercio al por menor de combustible para automotores.

La siguiente tabla contiene los códigos CIU correspondientes a las actividades de **TERPEL**:

**Tabla No. 1**  
**Códigos CIU de las actividades de TERPEL**

ACTIVIDAD	CIU
Comercio al por menor de combustibles líquidos.	5051
Transporte de carga por carretera	4923
Comercio al por menor de combustible para automotores	4731
Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) y aditivos para automotores.	4732
Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	4661

**Fuente:** GIE- SIC con base en la Información consultada en el **RUES**

A continuación, se presenta la composición accionaria de la sociedad **OPESE**:

**Tabla No. 2**  
**Composición accionaria de OPESE**

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PARTICIPACIÓN %
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Folio 4 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

De acuerdo con la información obrante en el expediente, se observa que **VONPORT**, subsidiaria de **TERPEL**, ejerce el control sobre **OPESE**, ya que cuenta con el [REDACTED] de su capital. Por su parte [REDACTED] del capital de **OPESE**<sup>3</sup>.

Es preciso decir que, **TERPEL** cuenta con una participación indirecta del [REDACTED] a través de [REDACTED], tal como se muestra en el siguiente organigrama:

<sup>3</sup> Folio 6 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

**Esquema No. 1**  
**Grupo empresarial TERPEL**

**Fuente:** Folio 31 (CD) Anexo 4 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

De conformidad con la información presentada en el anterior esquema, se observa que **TERPEL** ejerce el control sobre **OPESE**.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **OPESE** a 31 de diciembre de 2013, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 3**  
**Estados Financieros de OPESE a 31 de diciembre de 2013**

<b>CUENTA</b>	<b>VALOR EN PESOS (\$)</b>
ACTIVOS	32.021.000.000
INGRESOS OPERACIONALES	1.574.119.000.000

**Fuente:** Folio 31 (CD) anexo 2 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

Según lo informado por **OPESE**, esta sociedad no tiene inversiones permanentes en otras compañías que representen el 10% o más del capital de dichas sociedades, ni ejerce control sobre otras empresas. No obstante, **TERPEL** posee inversiones permanentes que representan participación superior al 10% en el capital social de las siguientes empresas:



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

## 2.2. PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.

**PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.** (en adelante, **PUERTO DE BARRANQUILLA**) es una sociedad que se dedica al desarrollo de todo tipo de actividades afines a los servicios portuarios, marítimos, fluviales, o aeroportuarios a través de la explotación comercial de los establecimientos de comercio que la sociedad adquiera o constituya. Además, ejerce actividades de almacenamiento, comercialización y distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

La siguiente tabla contiene los códigos CIU correspondientes a las actividades económicas de **PUERTO DE BARRANQUILLA**:

**Tabla No. 4**  
**Códigos CIU de las actividades de PUERTO DE BARRANQUILLA**

ACTIVIDAD	CIU
Comercio al por menor de otros productos	5229
Manipulación de carga	5224

Fuente: GIE- SIC con base en la Información consultada en el RUES

Según lo informado por **PUERTO DE BARRANQUILLA**,

[REDACTED]  
quien a su vez cuenta con una inversión permanente en [REDACTED]

4.

En el Esquema No. 2 a continuación se observa el grupo empresarial al cual pertenece **PUERTO DE BARRANQUILLA**, conformado actualmente por cinco sociedades:

<sup>4</sup> Folio 4 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

**Esquema No. 2**  
**Grupo Empresarial Puerto de Barranquilla**

**Fuente:** Elaboración **SIC-GIE** con base en la información aportada a folio 31 (CD) anexo 5 del Cuaderno Reservado No. 1. Del Expediente.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **PUERTO DE BARRANQUILLA** a 31 de diciembre de 2013, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5**  
**Estados Financieros de PUERTO DE BARRANQUILLA al 31 de diciembre de 2013**

CUENTA	VALOR EN PESOS (\$)
ACTIVOS	6.332.886.000
INGRESOS OPERACIONALES	5.102.110.000

**Fuente:** Información aportada a folio 31 (CD) anexo 2 del Cuaderno Reservado No. 1. Del Expediente.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación presentada por **OPESE** y **PUERTO DE BARRANQUILLA** (en adelante y de manera conjunta las **INTERVINIENTES**), la operación proyectada consiste en la celebración de un contrato en virtud del cual una EDS propiedad de **SPRB** (en adelante, **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**) ubicada en el terminal marítimo de Barranquilla, será administrada y operada por **OPESE**.

La integración fue presentada ante esta Superintendencia en los siguientes términos:

*“La operación de integración empresarial se realizará mediante la celebración de un contrato a través del cual OPESE, administrará una EDS de la Sociedad PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. ubicada dentro del Terminal Marítimo administrado por dicha sociedad portuaria, en lo referente a la distribución minorista de combustibles líquidos”<sup>5</sup>.*

En la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** actualmente se comercializan combustibles líquidos distribuidos por **TERPEL** para todos los equipos que hacen parte del terminal marítimo de Barranquilla; entre ellos, los de las empresas filiales de **SPRB, GRANPUERTO, OPERADORA DE SERVICIOS INTEGRALES TRADEMAR S.A. – OSI TRADEMAR** y **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE**.

Las **INTERVINIENTES** informan que de acuerdo con la normatividad vigente en materia de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en el marco del Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía, el distribuidor minorista debe comprarle con exclusividad al distribuidor mayorista que lo abandera. Así las cosas, la operación proyectada no implica un cambio en el mercado producto de distribución mayorista, como quiera que se continuará comercializando el combustible suministrado por **TERPEL**.

De otro lado, los precios y la calidad de los combustibles se encuentran regulados por el Ministerio de Minas y Energía, quien es la entidad competente en materia de fijación de precios de los combustibles que se comercializan en Colombia.

#### **4. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES**

El régimen de control previo o *ex ante* de integraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una concentración de dos o más agentes en el mercado, con el fin de evitar que se presente una restricción indebida de la competencia y en consecuencia se reduzca el bienestar de los consumidores.

Al aplicar dicho régimen, esta Entidad debe evaluar si los efectos en el mercado originados en virtud de una concentración ameritan su objeción, su autorización sujeta al cumplimiento de condiciones encaminadas a preservar la competencia en el mercado, o su autorización pura y simple.

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de una o varias empresas, cualquiera sea la forma jurídica con la cual se manifieste, tendrán el deber de informarlas previamente a la **SIC**, siempre que se cumplan los siguientes dos supuestos:

<sup>5</sup> Información aportada por las intervinientes CR-1 Folios 1.

- *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido para ingresos operacionales o para activos totales, para el año anterior a la operación.

El artículo primero de la Resolución SIC 82040 del 26 de diciembre de 2014 fijó “a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, en CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”.

Así, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014, que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2015 en seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte (\$644.350), el valor de ingresos operacionales o activos totales a partir del cual se cumple el supuesto objetivo, es de sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos M/Cte (\$64.435.000.000).

En consecuencia, las empresas que pretendan llevar a cabo un proceso de concentración empresarial, en cualquiera de sus formas jurídicas, y cuya situación se enmarque en los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar previamente la operación a esta Superintendencia.

## 5. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El punto de partida para determinar si en el caso objeto de estudio se configura el deber de informar la operación proyectada consiste en establecer cuáles actividades económicas desarrollan las **INTERVINIENTES** (supuesto subjetivo), teniendo en cuenta para ello las actividades que realizan directamente o a través de empresas sobre las que ejerce un determinado control.

Posteriormente, se procederá a analizar los criterios del supuesto objetivo, con el fin de determinar si la operación proyectada está sujeta al deber de información previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

### 5.1. SUPUESTO SUBJETIVO

Este Despacho procederá a determinar si las **INTERVINIENTES** participan en “la misma actividad económica” o “en la misma cadena de valor” de un mercado, siendo suficiente que se cumpla alguno de estos dos criterios para que se active el deber de informar.

Así, incluso en el evento en que las **INTERVINIENTES** no desarrollen la misma actividad económica pero sí participen en la misma cadena de valor, se entenderá cumplido el supuesto subjetivo.

Para el caso concreto, se observa que las **INTERVINIENTES** participan coincidentemente en la distribución minorista de combustibles líquidos para vehículos (gasolina corriente, extra, y diésel). Adicionalmente, pertenecen a la misma cadena de valor, puesto que **TERPEL** opera además como distribuidor mayorista en este mismo sector.

En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo que impone el deber de informar a la **SIC** la operación proyectada.

## 5.2. SUPUESTO OBJETIVO

Según la información presentada en las tablas 2 y 4 del presente estudio, las **INTERVINIENTES** cuentan de manera conjunta con activos totales por un valor de COP \$38.354 millones y un total de ingresos operacionales de COP \$1.579.221 millones para el cierre del año 2013.

En línea con lo anterior, para el caso concreto se cumple el supuesto objetivo que impone la obligación a las **INTERVINIENTES** de informar la operación proyectada ante esta Entidad.

## 6. MERCADO RELEVANTE

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico, de tal forma que se puedan establecer los efectos de la integración. Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) en su documento "ICN Merger Guidelines Workbook"<sup>6</sup>.

La ICN destaca dos razones importantes por las cuales la definición del mercado relevante es de crítica importancia. Por un lado, es primordial para entender el escenario en que las fuerzas competitivas tienen lugar y, por el otro, y aún más importante, la definición del mercado es fundamental para poder calcular las cuotas de

---

<sup>6</sup> ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Este documento se encuentra disponible al público en el siguiente enlace: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>.

cada competidor en el mercado en cuestión, dado que estas se calculan con base en el tamaño total del mercado.

Nótese que este último factor constituye el indicador básico del poder de mercado de una empresa. Así, cuando se observa que la suma de las cuotas de mercado de las empresas intervinientes es elevada, la autoridad de competencia detecta que la operación puede generar problemas de competencia en el mercado y viceversa.

La definición de mercado relevante se lleva a cabo a dos niveles: primero, está la delimitación del mercado de producto y, luego, la delimitación del mercado geográfico.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad del producto al nivel de la demanda. La ICN indica que *“la sustituibilidad de la demanda se analiza a través del grado en que los clientes podrían y querrían cambiar entre productos sustitutos ante un cambio relativo de precios, calidades, disponibilidad u otros factores”*<sup>7</sup>. En otras palabras, lo importante en este apartado es encontrar qué productos son considerados como sustitutos por parte de los consumidores o usuarios de los mismos.

Si bien algunas jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante<sup>8</sup>, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto al momento de analizar las barreras de entrada y la competencia potencial.

Respecto al otro gran nivel de definición del mercado relevante, la ICN señala que *“el mercado geográfico es un área en la que puede ocurrir una razonable sustitución de los productos de las intervinientes”*<sup>9</sup>. Esta sustitución se debe dar por parte de los consumidores del producto en cuestión en la medida en que encuentren otros suministradores de bienes sustitutos en el área referida. Generalmente, el mercado geográfico se puede definir como local, regional, nacional, continental o internacional.

El mercado relevante, definido en los términos anteriormente descritos, es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración. Tal y como indica la ICN en el documento ICN Merger Guidelines

---

<sup>7</sup> El texto original del párrafo A.12, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *“Demand-side substitutability assesses the extent to which customers could and would switch among substitute products in response to a change in relative prices or quality or availability or other factors”*.

<sup>8</sup> El texto original del párrafo A.13, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *“Supply-side substitutability examines the extent to which suppliers of alternative products could and would switch their existing production facilities to make alternative products in response to a change in relative prices, demand or other market conditions”*.

<sup>9</sup> El texto original del párrafo A.24, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *“The geographic market is an area within which reasonable substitution for the merging parties’ products can occur”*.

Workbook, “[e]l mercado relevante, en la práctica, no es más que el marco apropiado para analizar los efectos competitivos”<sup>10</sup> de una operación.

En definitiva, el mercado relevante permite determinar los bienes y servicios entre los que puede desarrollarse una competencia efectiva, así como el ámbito geográfico dentro del cual se ofrecen y se intercambian, analizando la sustituibilidad entre los productos ofrecidos y demandados.

Acorde con lo anterior, este Despacho procederá a definir el mercado relevante por la operación proyectada delimitando primero, el mercado producto y, luego, el mercado geográfico, así como la relación de sustituibilidad entre los distintos productos ofrecidos y demandados.

## 6.1. MERCADO PRODUCTO

La delimitación del mercado producto abarca todos aquellos bienes y servicios que son considerados como intercambiables o sustituibles desde el punto de vista del consumidor, en razón a sus características, su precio, usos y cantidades vendidas.

La determinación de los bienes que integran el mercado producto debe hacerse desde el punto de vista del consumidor, ya que es él quien con sus decisiones define la competencia efectiva entre productores.

Por lo tanto, el mercado de producto deberá incluir aquellos productos hacia los cuales se trasladarían los consumidores ante incrementos pequeños no transitorios y significativos en el precio de cualquiera de los productos ofrecidos por las empresas a integrarse, permaneciendo el precio de los demás productos constante.

Por tanto, el punto de partida comporta la identificación de las actividades económicas desarrolladas por las empresas que hacen parte de la operación proyectada, siendo estas en las cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de la misma. Una vez definido lo anterior, se pueden identificar los productos y/o servicios desarrollados por las intervinientes en la operación.

A continuación se presenta la descripción de los productos involucrados en la actividad económica arriba expuesta, con el fin de identificar si existen bienes sustitutos cercanos de los mismos o si por el contrario corresponden en sí mismos a un solo mercado. Para efectos del posterior análisis de sustituibilidad, la descripción de los productos afectados

---

<sup>10</sup> ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, “ICN Merger Guidelines Workbook” (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006), A.8:

<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf> (Consulta 17 diciembre 2013)

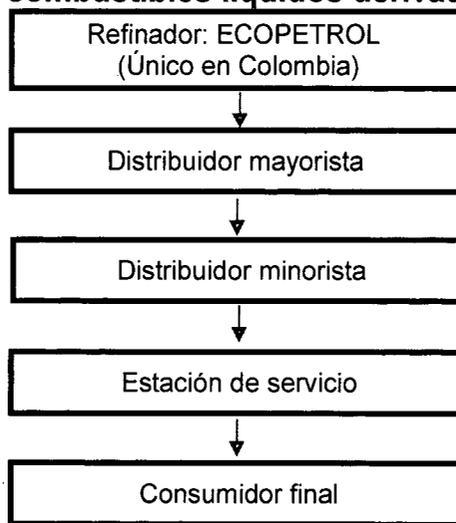
se realizará desde el punto de vista de sus características, usos y precio en el mercado colombiano.

### 6.1.1. Normas que rigen las actividades involucradas en la operación

Respecto al desarrollo de las actividades económicas involucradas en la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**, el Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y obligaciones, aplicables a los agentes de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo.

De conformidad con la norma en mención, en el Esquema No. 3 se presentan los diferentes actores que participan en la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo. De estas actividades, la refinación es controlada en su totalidad por **ECOPETROL**.

#### Esquema No. 3 Cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo



Fuente: GIE- SIC.

Particularmente, el artículo 4 del Decreto 4299 de 2005 ha definido las actividades de distribución mayorista y minorista, de la siguiente forma:

**“Distribuidor mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento, la cual entrega dichos productos con destino a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a los distribuidores minoristas o al gran consumidor (...).

**Distribuidor minorista:** *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio, o como comercializador industrial (...).*

**Estación de servicio:** *Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo (...).*

Es importante destacar que actualmente **TERPEL** opera como distribuidor mayorista, suministrando el combustible a la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**<sup>11</sup>.

Además, por disposición legal, la venta minorista de gasolina corriente, extra y diésel debe llevar el nombre del mayorista, es decir la marca **TERPEL**. Por lo tanto, los combustibles que se distribuyen en la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** llevan la marca "Terpel".

### 6.2.1. Actividad económica desarrollada

De acuerdo con la información allegada, los mercados en los que participan de manera coincidente las **INTERVINIENTES** están relacionados con la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, extra, diésel)<sup>12</sup>.

Tal y como se indicó anteriormente, **OPESE** es una sociedad dedicada principalmente a la comercialización y distribución de combustibles líquidos en calidad de distribuidor minorista a través de estaciones de servicio.

Por su parte, **PUERTO DE BARRANQUILLA** desarrolla actividades de importación, compra, venta y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel minorista a través de una estación de servicio automotriz, atendiendo maquinaria y equipos que desarrollan actividades afines a todos los servicios portuarios, marítimos y fluviales al interior del Terminal de Barranquilla, abasteciéndose directamente de la planta propia de **TERPEL** ubicada en esa ciudad<sup>13</sup>.

Vale resaltar que **TERPEL** y **OPESE** prestan servicios de comercialización y distribución de combustible en todo el territorio nacional. No obstante, no cuentan con ninguna EDS propia dentro del terminal marítimo de Barranquilla.

A continuación, se presentan los mercados en los que participan las **INTERVINIENTES**:

<sup>11</sup> Folio 2 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 8 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 13 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

**Tabla No. 6**  
**Mercados en los que participan de manera coincidente las INTERVINIENTES**

MERCADOS	OPESE	PTO. BARRANQUILLA
Distribución minorista de gasolina corriente	X	X
Distribución minorista de gasolina extra	X	X
Distribución minorista diésel	X	X

Fuente: Folio 5 del Cuaderno Reservado de Intervinientes.

En la Tabla No. 6 se observa que las empresas involucradas en la operación participan de manera coincidente en los mercados de distribución minorista de gasolina corriente, gasolina extra y diésel.

Adicionalmente, como se ha señalado anteriormente en el presente estudio, **TERPEL**, actual controlante de **OPESE**, participa en la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

### 6.2.2. Combustibles líquidos

Los combustibles líquidos derivados del petróleo como la gasolina corriente, extra y biodiesel, son materiales de generación de energía o combustibles que pueden ser aprovechados para generar energía mecánica o cinética y son utilizados esencialmente para movilizar automotores. La mayoría de los combustibles líquidos utilizados en la actualidad se producen a partir del petróleo. El más notable de estos es la gasolina, la cual se produce mediante la unión de moléculas de hidrocarburos que a su vez forman compuestos alifáticos (cadenas de átomos de carbono con átomos de hidrógeno unidos)<sup>14</sup>.

La producción de gasolina se obtiene por destilación del petróleo crudo. El líquido deseado es separado del crudo en las refinerías. El petróleo crudo se extrae de la tierra mediante procesos donde se utilizan las bombas de viga. Para obtener la gasolina, el petróleo debe ser removido del petróleo crudo<sup>15</sup>.

El diésel es un biocombustible líquido que se obtiene a partir de lípidos naturales como aceites vegetales o grasas animales, mediante el proceso industrial de transesterificación, consistente en mezclar el aceite (normalmente aceite vegetal) con un alcohol ligero, normalmente metanol, y deja como residuo glicerina que puede ser aprovechada por la industria cosmética, entre otras<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Consulta realizada el 10 de marzo de 2015. Disponible en [www.ecologiaohoy.com/combustiblesliquidos](http://www.ecologiaohoy.com/combustiblesliquidos)

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> Disponible en: [www.waste.ideal.es/biodiesel.htm](http://www.waste.ideal.es/biodiesel.htm). Consulta realizada el 10 de marzo de 2015.

En el caso concreto, manifiestan las **INTERVINIENTES** que **TERPEL** adquiere los productos líquidos derivados del petróleo a través de su único proveedor (**ECOPETROL**), quien hace parte de la cadena de abastecimiento como refinador, importador y transportador según el Decreto 4299 de 2005<sup>17</sup>.

Las gasolinas, son elaboradas en las plantas de **TERPEL** recibiendo vía poliducto gasolina corriente y gasolina extra puras, las cuales se mezclan con un porcentaje de Etanol recibido vía carrotanque de los ingenios.

Dichas mezclas se realizan de acuerdo con el porcentaje que estipule el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; en el caso del diésel se recibe el ACPM vía poliducto de **ECOPETROL** con una mezcla del 2% de B100 y en planta se mezcla con el porcentaje restante de B100. Estos combustibles son transportados a través de carrotanques hasta las EDS, los cuales pueden ser de propios o de terceros<sup>18</sup>.

- Distribución mayorista

La distribución mayorista de los combustibles líquidos derivados del petróleo hace referencia a las grandes empresas cuya gestión en el mercado es la de actuar como intermediarios entre el proceso de producción de combustibles y el proceso de su distribución minorista.

Estos agentes compran el combustible directamente a **ECOPETROL**, o en su efecto, a empresas privadas dedicadas a la refinación, lo almacenan, y si es necesario le adicionan una serie de aditivos, para posteriormente comercializarlo a los minoristas y/o grandes consumidores, llamados así cuando su consumo supera los 10.000 galones mensuales, ya sea para desarrollar actividades de tipo industrial o para su comercialización<sup>19</sup>.

- Distribución minorista

La distribución minorista se refiere a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final a través de estaciones de servicio<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Folio 12 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>18</sup> Folio 12 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>19</sup> Fuente: [www.fedesarrollo.gov.co](http://www.fedesarrollo.gov.co), consulta realizada 18 de marzo de 2015.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

### 6.2.3. Población objetivo y usos del producto

En cuanto a los usos de la gasolina corriente, gasolina extra y diésel, las intervinientes indican que estos son utilizados para movilizar vehículos de cualquier marca o modelo. Por ser un producto de consumo masivo no existen clientes con consumos significativos. La población objetivo se puede dividir en conductores de vehículos de servicio público y conductores de vehículos de servicio particular<sup>21</sup>.

Los conductores de vehículos de servicio público (tipo taxi, bus, buseta, camión y microbús) se caracterizan por: (i) en el caso de taxis, estos circulan por toda la ciudad y pueden escoger entre muchas estaciones para abastecer sus vehículos; (ii) son muy sensibles a variaciones en el precio y las promociones; y (iii) generalmente realizan abastecimientos completos (tanque de gasolina lleno)<sup>22</sup>.

Por su parte, los conductores de vehículos tipo automóvil, camioneta o campero de uso particular, se caracterizan por: (i) abastecerse de combustible en las EDS cercanas a su lugar de vivienda o trabajo; (ii) valorar ofertas diferentes al precio; y (iii) preferir abastecimientos completos para visitar con menor frecuencia las EDS<sup>23</sup>.

Respecto a la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**, y como quiera que la misma se encuentra dentro de un terminal marítimo, los usuarios son **SPRB**, sus empresas afiliadas, y los operadores portuarios que prestan sus servicios al interior de la terminal. Esporádicamente, los vehículos que ingresan al puerto utilizan la EDS para abastecerse de combustible.

### 6.2.4. Precios

Los precios de los combustibles líquidos son determinados por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el comportamiento de los precios internacionales del petróleo durante los meses previos.

Es importante hacer referencia a algunos antecedentes que se han observado en las políticas de precios de los combustibles, cabe destacar que hasta mediados del año 2011 se dio continuidad a la política de precios de los combustibles asociada a los costos de oportunidad de los mismos y avanzó en el proceso de desmonte de los subsidios implícitos a los combustibles líquidos (gasolina corriente y ACPM), y en concordancia con la Ley 1151 de 2007, se estableció a partir del 2009 el Fondo de

---

<sup>21</sup> Folio 9 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

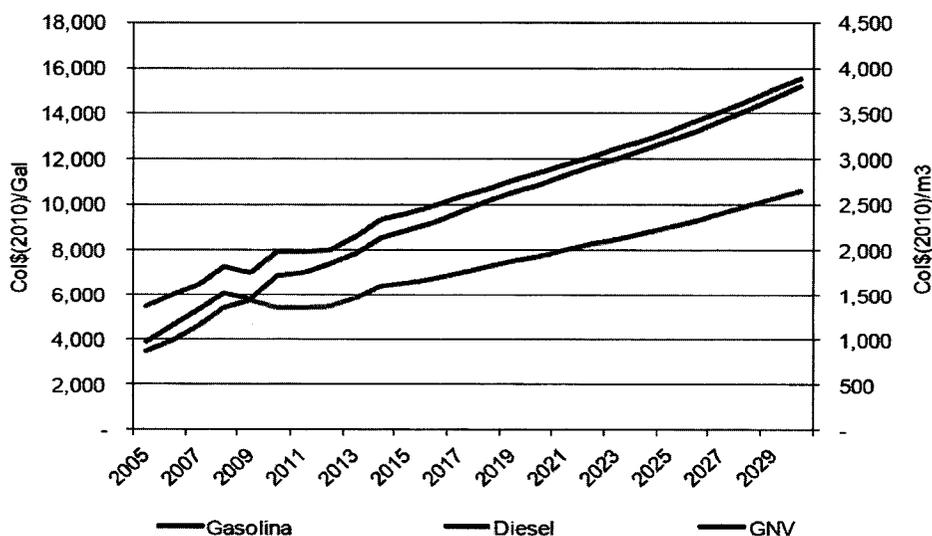
<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Folio 10 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Estabilización de Precios a los Combustibles, FEPC, que beneficiaría al consumidor final con precios más estables para la gasolina corriente y el diésel.

En la siguiente gráfica se presenta la proyección de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo y del gas natural vehicular<sup>24</sup>.

**Gráfica No. 1**  
**Precios históricos y proyecciones a 2029 de gasolina, diésel y gas natural vehicular en Colombia**



Fuente: UPME

En la gráfica anterior, se observa un incremento en el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural vehicular a través del tiempo. Vale resaltar que, desde noviembre de 2008 a mayo de 2009 los precios de la gasolina se mantuvieron relativamente bajos como consecuencia de la crisis económica mundial y la disminución de la demanda. Dicha caída en el precio fue por un espacio de tiempo corto, ya que desde junio de 2009 los precios del crudo y sus derivados han venido creciendo con los años. Se estima que, en el tiempo, se aumentará la brecha entre los precios de la gasolina y el diésel frente a los del **GNV**.

<sup>24</sup> Proyección de Demanda de Combustibles Líquidos y GNV en Colombia Revisión Febrero 2012 - UPME - Unidad de Planeación Minero Energética.

### 6.2.5. Sustituibilidad

La sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda se puede analizar vía características, usos y precios similares entre los productos objeto de estudio y sus posibles sustitutos. Estas variables le permiten al consumidor tomar decisiones informadas para cubrir sus necesidades de consumo.

La sustitución de los combustibles líquidos derivados del petróleo se produce en la medida que existan productos similares que, aunque se encuentren diferenciados por las preferencias de los consumidores y las estrategias publicitarias y de marketing de las empresas, tienden a ofrecer los mismos servicios y usos.

En línea con lo anterior, las **INTERVINIENTES** señalan que en lugar de utilizar gasolina corriente, extra y diésel, los consumidores pueden utilizar Gas Natural Vehicular (GNV), pero se requiere que dichos vehículos estén habilitados mediante procedimientos técnicos de conversión, sin que se pierda la posibilidad de continuar utilizando gasolina corriente, extra o diésel, según la especificación del motor.

Es así como, desde el punto de vista de los usos, el GNV, puede llegar a ser sustituido por la gasolina, y viceversa. De hecho, algunos vehículos a gasolina que son convertidos a GNV tienen la capacidad de poder alternar la utilización de ambos productos. No obstante lo anterior, según la información presentada en el gráfico No. 1, relacionada con los precios de combustibles, el GNV es sustancialmente más económico que los combustibles líquidos.

De acuerdo con lo anterior, para esta Superintendencia no existen en el mercado productos que por sus características y por sus precios puedan llegar a considerarse sustitutos de los combustibles líquidos.

## 6.2. MERCADO GEOGRÁFICO

Como se ha explicado, **TERPEL** presta sus servicios de comercialización y distribución de combustible en todo el territorio nacional. Sin embargo, no cuenta con una EDS propia dentro del Puerto de Barranquilla.

Por su parte la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** está ubicada al interior del Terminal Marítima de Barraquilla y solo puede atender maquinaria, vehículos y operadores portuarios que se encuentren dentro de dicho terminal.

Teniendo en cuenta la información obrante en el expediente, se puede afirmar, con base en la naturaleza de los productos afectados en la operación y dado que la zona de influencia de la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**, que el mercado geográfico es el terminal marítimo de Barranquilla.

### 6.3. CONCLUSIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

De acuerdo con lo expuesto en los numerales anteriores, se encuentra que el mercado relevante está compuesto por la distribución y comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, y la distribución y comercialización minorista de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra, y diésel), en el terminal marítimo de Barranquilla.

### 7. ESTRUCTURA DEL MERCADO RELEVANTE

Como quiera que la única EDS que opera en el terminal marítimo de Barranquilla es la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**, es claro que la **SPRB** cuenta con el 100% del mercado de distribución minorista en la zona geográfica analizada y que **TERPEL** y **OPESE** no tienen participación por ventas en este mercado. Por lo anterior, no existe una competencia efectiva al interior de este terminal marítimo.

En relación con el mercado de distribución mayorista de combustibles, el cual es nacional, según las estimaciones de **TERPEL**, esta sociedad obtuvo el [REDACTED] en el año 2012, [REDACTED] en el 2013 y [REDACTED] en el 2014. Dichas estimaciones se hacen teniendo en cuenta que la información que aparece en el SICOM sobre la totalidad del combustible distribuido en EDS en el país y las cifras de ventas de **TERPEL** como mayorista.

Toda vez que **OPESE** no participa actualmente en el mercado geográfico como competidor de la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**, esta Superintendencia no considera procedente analizar de manera más detallada la estructura del mercado relevante definido para la operación objeto de estudio.

### 8. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

Los efectos de una operación de integración se encuentran vinculados al tipo de operación que se realiza. En el caso concreto se descartan los efectos horizontales, por cuanto la integración proyectada no crea o refuerza la capacidad de una o varias empresas para determinar las condiciones del mercado, toda vez que, la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** es la única estación que distribuye combustibles líquidos en la zona geográfica estudiada.

Con la celebración de un contrato en el cual **OPESE** administraría la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA**, que actualmente es administrada por **SPRB**, no se presentaría un incremento en los niveles de concentración del mercado.

La operación proyectada implica la concentración de dos actores que se encuentran en diferentes eslabones de la cadena de valor. No obstante, no se encuentra evidencia que indique una posible restricción vertical entre la distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos en el mercado relevante.

Lo anterior, toda vez que no existen otros distribuidores minoristas que puedan verse sometidos a alguna restricción vertical a futuro por parte del ente integrado. Asimismo, dada la restricción de la compra exclusiva por parte de la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** a **TERPEL**, tampoco habrá otros distribuidores mayoristas que puedan ver afectada su participación en el mercado como resultado de la operación.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente estudio, con la operación proyectada el ente integrado no estaría en capacidad de establecer condiciones de mercado que conlleven a una indebida restricción de la competencia.

## 9. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio económico adelantado, esta Superintendencia ha encontrado que, pese a que las **INTERVINIENTES** desarrollan de manera coincidente la actividad de comercialización minorista de combustibles líquidos gasolina corriente, extra, y diésel), la **EDS PUERTO DE BARRANQUILLA** es la única que presta sus servicios en el terminal marítimo de Barranquilla, razón por la cual no existe una relación de sustituibilidad entre sus productos.

De otra parte, los precios y las condiciones técnicas para la distribución de combustibles líquidos en Colombia son regulados, situación que impide al oferente que actúa en el mercado relevante determinarlos por encima de los niveles establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, este Despacho considera que el efecto de la integración empresarial propuesta sería neutro, en la medida en que la transacción no modificaría las participaciones de mercado de las **INTERVINIENTES** en la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

En el mercado mayorista, la participación de **TERPEL** continuará siendo la misma, por lo que no tendría un poder de mercado adicional derivado de la operación proyectada que le permitiera imponer condiciones de competencia diferentes a las ya establecidas.

En conclusión, esta Superintendencia no encuentra riesgos sustanciales para la competencia que puedan derivarse de la operación proyectada, razón por la cual no amerita ser objetada ni condicionada. Por lo tanto, bajo los supuestos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, no se considera procedente continuar con el estudio de fondo de la integración.

Atentamente,

FERNANDO BEJARANO  
**FERNANDO BEJARANO MORALES**  
Profesional Grupo Integraciones Empresariales



**LILIANA CRUZ PINZÓN**  
Coordinadora Grupo de Integraciones Empresariales